



# Resolución Jefatural

N° 1236-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 15 de setiembre de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 1853-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1631-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 72636-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo

*académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende "los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";*

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *"los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular";*

Que, mediante Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de diciembre de 2022, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *"Elaborar informes así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan la información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";*

Que, mediante Oficio N° 020-2023-UPT-BECA18-CIA de fecha 22 de agosto de 2023, la Universidad Privada de Tacna remite sus costos académicos para el semestre académico 2023-II, aplicables a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2019;

Que, asimismo, mediante comunicación electrónica del 5 de setiembre de 2023, la Universidad Privada de Tacna precisa que los costos académicos para el semestre académico 2023-II, aplicables a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2019, no exceden la escala mínima o la tarifa regular aplicable a sus estudiantes no becarios para el año 2023;

Que, mediante Informe N° 1853-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Universidad Privada de Tacna, considera viable determinar los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada de Tacna para el semestre académico 2023-II, aplicables a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2019, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Privada de Tacna remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES, la misma

que señalan que los costos no deben exceder la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)*”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1631-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Asesora Legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito – PRONABEC modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada de Tacna para el semestre académico 2023-II, aplicables a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2019, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad Privada de Tacna, a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo

### Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

#### Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2019

Institución	Universidad Privada de Tacna			
Sede	Todas las sede elegibles			
Periodo	2023-II			
Carrera	Valor por crédito o curso desaprobado	Matrícula	Pensión	
			N° de Cuotas	Monto
Educación Inicial <sup>1</sup>	S/ 20.00	S/ 235.00	5	S/ 440.00
Educación Primaria <sup>1</sup>				
Educación Física y Deportes <sup>1</sup>				
Ciencias de la Comunicación <sup>1</sup>	S/ 33.00	S/ 235.00	5	S/ 726.00
Psicología <sup>2</sup>	S/ 33.00	S/ 235.00	5	S/ 660.00
Derecho <sup>3</sup>	S/ 32.00	S/ 235.00	5	S/ 736.00
Ingeniería de Sistemas <sup>1</sup>	S/ 36.00	S/ 235.00	5	S/ 792.00
Ingeniería Civil <sup>1</sup>				
Ingeniería Electrónica <sup>1</sup>				
Ingeniería Ambiental <sup>1</sup>				
Ingeniería Industrial <sup>1</sup>				
Arquitectura <sup>1</sup>				
Ingeniería Agroindustrial <sup>1</sup>	S/ 35.00	S/ 235.00	5	S/ 770.00
Ingeniería Comercial <sup>1</sup>	S/ 33.00	S/ 235.00	5	S/ 726.00
Administración de Negocios Internacionales <sup>1</sup>				
Economía y Microfinanzas <sup>1</sup>				
Ciencias Contables y Financieras <sup>3</sup>	S/ 33.00	S/ 235.00	5	S/ 759.00
Administración Turístico - Hotelera <sup>1</sup>	S/ 33.00	S/ 235.00	5	S/ 726.00
Medicina Humana*	Tarifa Plana	S/ 235.00	5	S/ 1,838.67
Odontología*		S/ 235.00	5	S/ 1,055.00
Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación*		S/ 235.00	5	S/ 860.00
Tecnología Médica con mención en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica*		S/ 235.00	5	S/ 860.00

<sup>1</sup> El monto de pensión es referencial, calculado en función a 22 créditos por semestre.

<sup>2</sup> El monto de pensión es referencial, calculado en función a 20 créditos por semestre.

<sup>3</sup> El monto de pensión es referencial, calculado en función a 23 créditos por semestre.

\* Las carreras de Ciencias de la Salud pagan Tarifa Plana.